

ONCOP-18-CIR 008

Caracas,

15 AGO 2018

CIRCULAR
RECONVERSIÓN MONETARIA
INSTRUCCIONES EN EL MARCO DEL
SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Ciudadano(a) s:

Máximas autoridades de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República, Gobierno del Distrito Capital y Territorio Insular Francisco de Miranda.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en la oportunidad de extenderle un saludo Bolivariano, Revolucionario y Chavista en nombre del personal que labora en esta Oficina Nacional y a la vez, establecer instrucciones técnicas sobre el Sistema de Contabilidad Pública, para el adecuado registro contable, preparación y presentación de los estados financieros correspondiente al ejercicio económico financiero 2018 por parte de los entes descentralizados funcionalmente de la República, Gobierno del Distrito Capital y el Territorio Insular Francisco de Miranda, en el marco de la Reconversión Monetaria dictada por el Banco Central de Venezuela, que entrará en vigencia **el 20 de agosto de 2018**, dando cumplimiento al Decreto de Reconversión Monetaria¹, dictado bajo el Estado de Excepción y Emergencia Económica, en el cual se establecieron medidas económicas para restablecer, estabilizar y consolidar las bases económicas nacionales.

Como resultado del análisis al Sistema de Contabilidad Pública, y con el objetivo de generar el menor impacto posible a la contabilidad del Sector Público, esta Oficina Nacional, dicta las siguientes:

Instrucciones técnicas sobre el Sistema de Contabilidad Pública, para el adecuado registro contable, preparación y presentación de los estados financieros correspondiente al ejercicio económico financiero 2018 por parte de los entes descentralizados funcionalmente de la República, Gobierno del Distrito Capital y del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el marco de la Reconversión Monetaria:

I. DE LOS REGISTROS CONTABLES

1. Conversión de saldos contables al 19 de agosto de 2018

Los entes contables públicos deben determinar los saldos de sus cuentas y auxiliares de contabilidad al 19 de agosto 2018 y convertirlos a Bolívares Soberanos (Bs.S), realizando la división de los saldos entre cien mil (100.000). A partir del 19 de agosto de 2018, las transacciones deben reflejarse en la contabilidad en términos de Bolívares Soberanos (Bs.S) y acumularse con las cifras obtenidas al aplicar el procedimiento establecido por el Banco Central de Venezuela en la Resolución N° 18-07-02 de fecha 31/07/2018, mediante la cual se establecen las Normas que rigen el proceso de Reconversión

(1) Decreto N° 3.332 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366 de fecha 22 de marzo de 2018.

(2) Decreto Constituyente mediante el cual se acuerda apoyar los anuncios del presidente Nicolás Maduro Moros sobre el programa para la recuperación y prosperidad económica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.452 de fecha 02 de agosto de 2018.



Monetaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14/08/2018.

2. Aplicación del redondeo

Una vez reexpresados los saldos de las cuentas contables, el redondeo se llevará a dos decimales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Banco Central de Venezuela anteriormente mencionada.

3. Contabilización de diferencias por redondeo

Cualquier diferencia contable ocasionada por el redondeo de cifras a consecuencia de la aplicación del proceso de reconversión monetaria, debe reconocerse en los resultados del ejercicio económico financiero actual, en los cuales se aplicó dicho procedimiento.

4. Registros históricos

Los entes contables públicos pueden llevar sus datos históricos, auxiliares de contabilidad y controles internos para fines de costos y presupuestos con los decimales que necesiten; no obstante, la información que se presente debe expresarse en números enteros o con un máximo de dos (2) decimales, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Banco Central de Venezuela.

Con respecto al registro de los activos y pasivos corrientes y no corrientes, los cuales una vez aplicada la Reconversión Monetaria y las normas de redondeo, pasarán a tener valor cero o con más de tres decimales, el ente contable público deberá mantener el registro de los mismos con la cantidad de decimales que se generen. Asimismo, deben llevar una relación (auxiliares) de cada una de las cuentas, que refleje su identificación, costo de adquisición, valor según libros, depreciación o amortización acumulada en el caso que aplique, estado o condición, valor reconvertido en bolívares soberanos, con el fin de mantener el control de los bienes, derechos y obligaciones que contablemente no se verán reflejados en la contabilidad del ente contable, por presentar valores contables cercanos a cero, pero que sin embargo, pueden ser susceptibles a procesos de desincorporación por cualesquiera de las modalidades establecidas, cobro o pago respetivamente.

5. Registro de costos asociados a adecuaciones por reconversión monetaria

Los costos en los cuales incurran los entes descentralizados funcionalmente de la República, Gobierno del Distrito Capital y el Territorio Insular Francisco de Miranda, en la adecuación al proceso de reconversión monetaria de sus sistemas de contabilidad, administrativos, informáticos u otros que utilicen valores monetarios, deben reconocerse como gastos del ejercicio financiero en el cual se incurran (actual). No obstante, los entes sujetos a supervisión especial deben seguir los lineamientos fijados por su ente regulador.

6. Registros con ocasión de cambios en las políticas contables, estimaciones y corrección de errores

El ente contable público que deba realizar el cambio de una política contable, cambio de estimaciones y corrección de errores (luego de haber evaluado los hechos que constituyen dichos cambios), realizará el **registro contable del efecto** que surja de la aplicación del cambio de política, cambio en la estimación y corrección de error en bolívares actuales si dichas modificaciones se determinaron antes del **19/08/2018**





posterior a la fecha mencionada deberá realizarse en Bolívares Soberanos (Bs.S), conforme el procedimiento establecido por el Banco Central de Venezuela en la Resolución N° 18-07-02 de fecha 31/07/2018 mediante la cual se establecen las Normas que rigen el proceso de Reconversión Monetaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14/08/2018.

II. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

1. Estados financieros con fecha de cierre hasta el 19 de agosto 2018

Los estados financieros que cierran al 19 de agosto de 2018 o cualquier otra fecha entre el 01/01/2018 y el 19/08/2018, y cuya aprobación se efectúe con posterioridad al período indicado deben prepararse en bolívares actuales.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 deben ser convertidos a Bolívares Soberanos (Bs.S) dividiendo entre cien mil (100.000) las cifras presentadas en ellos, a efectos de exponerse en la misma unidad monetaria con las reflejadas al 31 de diciembre de 2018, haciendo posible la comparación de los períodos contables, atendiendo al principio de uniformidad.

2. Preparación y Presentación de Estados financieros de ejercicios finalizados a partir del 20 de agosto de 2018

Los estados financieros correspondientes a ejercicios económicos financieros finalizados a partir del 20 de agosto 2018 deben prepararse y presentarse en Bolívares Soberanos (Bs.S).

Cualquier información comparativa debe expresarse en la misma unidad monetaria. Los estados financieros a fechas intermedias (diferentes a la fecha de cierre) deben tener similar tratamiento.

Las presentaciones de los estados financieros, podrán incluir una leyenda o referencia en el cual se indique que los saldos de las cuentas están expresados en Bolívares Soberanos (Bs.S).

Los estados financieros correspondientes al ejercicio económico financiero 2018, se formularan con criterios de identificación, registro, valuación y presentación comparativa, y sus cifras se expresarán en Bolívares Soberanos.

3. Notas explicativas

Los entes contables públicos deberán revelar en las notas explicativas, el mayor nivel de desagregación de las cuentas afectadas en la aplicación del proceso de reconversión monetaria, así como, los hechos ocurridos que implicaron ajustes y reclasificaciones, considerando la relevancia de la información.

Deberán adicionalmente, revelar en las notas explicativas el detalle de las cuentas de activos y pasivos corrientes y no corrientes a los cuales una vez aplicada la Reconversión Monetaria y las normas de redondeo, pasarán a tener valor cero o con más de tres decimales, y presentar sobre estas una relación en la cual se refleje la identificación de



la cuenta, costo de adquisición, depreciación o amortización acumulada en el caso que aplique, valor según libros, estado o condición, y el valor reconvertido en bolívares soberanos, con el fin de mantener el control de los bienes, derechos y obligaciones que por presentar valores contables cercanos a cero no se identifiquen fácilmente en los estados financieros, pero que sin embargo pueden ser susceptibles a procesos de desincorporación por cualesquiera de las modalidades establecidas, cobro o pago respetivamente.

Con referencia a las disposiciones expuestas, esta Oficina Nacional en el ámbito de sus competencias queda a su disposición para resolver cualquier duda que se derive de la aplicación de las instrucciones aquí señaladas.

Finalmente, le invitamos a visitar nuestra página web, donde encontrara información actualizada en el marco del Sistema de Contabilidad Pública. Así mismo en la Sección SCP, puede consultar variedad de Normativa y Documentos Técnicos que le orientaran en el desarrollo de las actividades en materia contable. De igual manera, en la Sección Preguntas Frecuentes puede obtener respuesta rápida a las interrogantes más frecuentes planteadas por los usuarios del SCP.

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano, estrechando de esta manera los lazos entre organismos gubernamentales, que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,



FERNANDO ZERPA



Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016.

Resolución N°. 011, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.085 de fecha 30/01/2017.

"Consolidando la Transparencia"

"En el gobierno siempre debemos buscar niveles superiores de eficiencia"



@oncop_mf_vzla